



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>3</sup>**

Bogotá D.C., **17 JUN 2020**

Exp. Ejecutivo: 2019-2131

Para decidir, se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 17 de enero de 2020 por la suma de \$ 1.136.000,00 M/Cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración e intereses moratorios sobre el capital desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó personalmente de la orden de apremio, el día 27 de enero de 2020 (fl. 16) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR TIERRA SANTA I APARTAMENTOS – P.H.** contra **JEFFERSON BARRERO GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

<sup>3</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

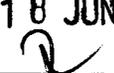
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$56.800,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
 Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y  
 CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE)  
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
 EN ESTADO. **18 JUN 2020**  
  
 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
 SECRETARIA